

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Frailegar, 29 MADRID Teléfono 24.24.84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrazado 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre 65 pesetas

Año XVI

Viernes 9 de noviembre de 1951

Núm. 313

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 25 de octubre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Gómez Díaz contra resolución del Ministerio del Ejército, que le denegó petición relativa a indemnización por traslado	5042	Orden de 22 de octubre de 1951 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Eugenio A. de Asís González, Oficia de primera clase de este Ministerio	5047
Otra de 25 de octubre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María del Rosario Cubero Somavilla contra resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de 11 de julio de 1950	5042	Otra de 24 de octubre de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Maestro de Taller de la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao don Joaquín Cabas Otón	5047
Otra de 25 de octubre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Lorenzana Pardo contra resolución del Ministerio de Industria y Comercio de 18 de septiembre de 1948	5043	Otra de 24 de octubre de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Profesor Auxiliar numerario de Escuelas de Peritos Industriales don Enrique Hurtado Laburu	5047
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 29 de octubre de 1951 por la que se acuerda la jubilación forzosa del Notario de Vigo don Antonio del Río García	5045	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otra de 22 de octubre de 1951 por la que se acuerda la jubilación forzosa del Notario de Barcelona don José Gutiérrez de Rozas del Castillo	5045	Orden de 29 de octubre de 1951 por la que se descalifican las cinco casas baratas números 30, 123, 103, modelo C, 115 y 135, modelo D, del plano general correspondiente al proyecto de 98 casas, aprobado a la Cooperativa Constructora de Casas Baratas para el personal de la Unión Eléctrica Madrileña, de esta capital	5048
Otra de 20 de octubre de 1951 por la que se promueve a las categorías que se indican, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se relacionan	5045	Otra de 29 de octubre de 1951 por la que se declara vinculada a doña Basilia Conde Martínez la casa barata y su terreno número ocho del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Empleados Provinciales de Burgos	5048
Otra de 20 de octubre de 1951 por la que se promueve a las categorías que se indican, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se relacionan	5045	Otra de 29 de octubre de 1951 por la que se declara vinculada a don Miguel García Pofo la casa barata y su terreno número 24 de la calle C del proyecto aprobado a la Cooperativa Asociación Cáceres de Socorros Mutuos, de Cáceres	5048
Otra de 5 de noviembre de 1951 por la que se convoca concurso de méritos entre Jefes de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones para vacantes de Jefe de Administración Civil de tercera clase del referido Cuerpo	5045	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 2 de octubre de 1951 relativa al movimiento de escala motivado por la anulación de las sanciones impuestas a los funcionarios del Tribunal de Cuentas don Felipe García Menéndez y don Fidel Pérez-Minguez, a virtud de los expedientes seguidos a los mismos, de conformidad con la Ley de 10 de febrero de 1939	5046	MINISTERIO DE HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.— Transcribiendo relación de la declaración de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de mayo de 1951	
Otra de 24 de octubre de 1951 por la que se provee la vacante de Censor Mayor de Término del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas, ocurrida por fallecimiento de don Manuel de la Cueva y Orejuela	5046	Dirección General de Timbre y Monopolios.—Sección de Loterías.— Autorizando al Secretariado Diocesano de Caridad de Jaén para la celebración de una tómbola benéfica	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 30 de octubre de 1951 por la que se declara jubilados a los funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos que se citan	5046	OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.— Nombrando para ocupar una plaza de Ayudantes de Obras Públicas en la Jefatura de Cáceres a don Daniel Adrados Encinas	
Otra de 31 de octubre de 1951 por la que se declaran aptos para ocupar plaza de Auxiliares mecánicos los opositores aprobados que se relacionan	5046	Dirección General de Obras Hidráulicas.— Adjudicando a «Boetticher y Navarro, Sociedad Anónima», el concurso de proyectos, suministro y montaje de los elementos metálicos de toma y desagüe de fondo del abastecimiento de agua a San Lorenzo del Escorial (Madrid)	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 19 de octubre de 1951 por la que se jubila, por edad reglamentaria, al Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia don Rafael Cort Álvarez	5047	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.— Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Derecho canónico» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza	
Otra de 20 de octubre de 1951 por la que se amortiza una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase en el Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, y con su importe se crea una de Auxiliar Mayor de segunda en el Cuerpo Auxiliar	5047	Declarando admitidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Historia de la Iglesia y del Derecho canónico» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid	
Otra de 22 de octubre de 1951 por la que se amortizan dos plazas de Jefe de Negociado de segunda clase en el Cuerpo Técnico, y con su importe se crea una de Auxiliar Mayor de primera clase en el Cuerpo Auxiliar	5047	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.— Transcribiendo la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la práctica de las oposiciones a cátedras de «Legislación mercantil española» vacantes en las Escuelas de Comercio de Barcelona y Bilbao	
AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fertilización del Estado.— Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona sexta (provincias de Oviedo, La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, León (El Bierzo), León (La Bañeza), Santander) (Continuación)			
COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.— Transcribiendo relación número 113 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación			
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.			

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de octubre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Gómez Díaz contra resolución del Ministerio del Ejército, que le denegó petición relativa a indemnización por traslado.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 de octubre del corriente, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Francisco Gómez Díaz, Comandante de Infantería E. C., contra resolución del Ministerio del Ejército, que le denegó petición relativa a indemnización por traslado:

Resultando que don Francisco Gómez Díaz, Comandante de Infantería E. C., se trasladó desde Agimas (Las Palmas) a Sidi Ifni número 1, de la que dicho señor formaba parte, se incorporó a la Plaza mayor de su unidad, en la citada Plaza de Sidi Ifni, solicitando en 30 de mayo de 1950, del Ministerio del Ejército, le fuese concedida la indemnización por traslado de residencia prevista en el Decreto de 16 de octubre de 1942, por creerse comprendido en la regla primera, apartado a), de las Instrucciones de 18 de febrero de 1943;

Resultando que tal petición fué desestimada por el Jefe del Departamento, por entender que habiendo transcurrido con exceso el plazo de un año que las vigentes normas señalan para la prescripción de este derecho, no procedía acceder a lo solicitado, contra cuya resolución, notificada en 18 de julio de 1950, interpuso el señor Gómez Díaz, en 24 del mismo mes, recurso de reposición, alegando en síntesis no ser de aplicación lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Orden de 29 de enero de 1943, y no haber transcurrido el plazo de un año, ya que, a su juicio, tal plazo no puede comenzar a correr respecto a su caso hasta que tuvo conocimiento de que tal derecho le correspondía, lo que, por ser dudoso, no ocurrió hasta que la resolución favorable de peticiones idénticas le permitió considerarse comprendido en las normas citadas;

Resultando que el extractado recurso de reposición fué expresamente desestimado en 20 de septiembre de 1950, por las mismas razones por las que se denegó en su día la petición inicial; mas no habiendo sido notificada al recurrente en tiempo hábil tal denegación expresa, entendiéndola desestimada por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, interpuso contra ella, en 24 del mismo mes de septiembre, el presente recurso de agravios, reproduciendo las alegaciones formuladas en el recurso de reposición;

Vistos el Decreto de 16 de octubre de 1942; la Orden de 29 de enero de 1943; las Instrucciones de 18 de febrero de 1943;

Considerando que la única cuestión suscitada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el interesado tiene o no derecho a que le sea concedida la indemnización por traslado prevista en el Decreto de 16 de octubre de 1942, supuesto que su petición se ha promovido transcurrido un año desde su destino a Sidi Ifni;

Considerando que la Instrucción tercera de las publicadas por Orden de 29 de enero de 1943 («D. O.» núm. 26) dispone con toda claridad que «el derecho a indemnización prescribirá al transcurrir un año

desde la fecha de la Orden de destino», siendo éste el único precepto aplicable al caso, dado que en las Instrucciones, fecha 18 de febrero de 1943, dictadas por la Dirección General de Servicio, invocadas por el recurrente, se insiste (núm. 12) que «en lo sucesivo, a partir de la fecha de Orden de destino... empezará a correr el plazo de prescripción», que según la nota número 11 de la misma disposición sigue siendo el de un año, fijado por la Orden de 29 de enero de 1943;

Considerando que, aunque no consta en el expediente, la fecha de la Orden que dispone el traslado a Sidi Ifni del recurrente, éste reconoce haber tenido dicho traslado en 4 de febrero de 1949, y además, no desmiente la afirmación del Ministerio de haber transcurrido desde tal Orden el plazo de un año, por lo que, reclamada la indemnización en 30 de mayo de 1950, es claro que transcurrió con exceso el plazo para su prescripción, El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 25 de octubre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María del Rosario Cubero Somavilla contra resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de 11 de julio de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña María Rosario Cubero Somavilla contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de julio de 1950, relativa a pensión de viudedad; y

Resultando que don Enrique Castro Novos, funcionario del Cuerpo Pericial de Aduanas, en el que ingresó por oposición el 9 de noviembre de 1900, contra matrimonio canónico en primeras nupcias con doña Rosario Cubero Somavilla en 2 de septiembre de 1905, matrimonio cuyo divorcio perpetuo «quod thorum, mensam et cohabitacionem» se decretó por estimar probado el adulterio del esposo en sentencia dictada el 29 de julio de 1927 por el Provisorato de la Diócesis de Teruel, y cuyo vínculo civil fué declarado disuelto por auto de 2 de mayo de 1934, emanado del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Madrid, en procedimiento de divorcio iniciado por el señor Castro Novos, quien seguidamente, en 23 de septiembre del mismo año 1934, contrajo matrimonio civil con doña Francisca Sanz Camió;

Resultando que el señor Castro Novos falleció el 8 de diciembre de 1940 y que en 27 de mayo de 1941, doña María Rosario Cubero Somavilla solicitó de la Dirección General de la Deu-

da y Clases Pasivas el otorgamiento de la pensión que pudiera corresponderla como viuda de aquél, uniendo a su petición certificaciones en extracto del acta de matrimonio, en la que consta que, por sentencia del Tribunal Eclesiástico se concedió a la solicitante el divorcio perpetuo de su marido, y de la defunción de éste, en la que se afirma que falleció en estado de casado con doña Ana Sanz Sanz, mientras que, por su parte, doña Francisca Sanz Camió presentó solicitud en igual sentido y por la misma causa ante el propio órgano directivo con fecha 13 de mayo de 1942, acompañando a su petición el certificado de inscripción en el Registro Civil de su matrimonio civil con don Enrique Castro Novos, y el de defunción del causante, en el que éste aparecía como casado con la peticionaria;

Resultando que la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en acuerdo de 5 de junio de 1942, reconoció a doña Francisca Sanz Camió, como viuda de don Enrique Castro Novos, el derecho a percibir, a partir de 9 de diciembre de 1940, fecha siguiente a la del fallecimiento del causante, una pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales, equivalentes al 25 por 100 del sueldo del señor Novos, tomado como regulador, y que la propia Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas acordó en 18 de agosto de 1944, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la Orden de 10 de diciembre de 1941, desestimar la petición de pensión de viudedad deducida por doña María del Rosario Cubero Somavilla, mientras no se declarase la nulidad de la sentencia de divorcio vincular, por la que desapareció el vínculo civil que la unía con don Enrique Castro Novos, así como la disolución del matrimonio contraído por éste con doña Francisca Sanz Camió;

Resultando que en 22 de febrero de 1945, doña María del Rosario Cubero Somavilla solicitó de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la suspensión del pago de pensión que doña Francisca Sanz Camió venía percibiendo como viuda de don Enrique Castro Novos y que se retuvieran las cantidades correspondientes hasta tanto no resolviese el expediente iniciado a su instancia y se concediese a la reclamante la aludida pensión, como legítima y única esposa por vínculo civil y canónico del causante, acompañando como prueba copia simple de la sentencia dictada por la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Madrid en 12 de abril de 1944, por la que se declara nula disolución del vínculo matrimonial de la interesada con el señor Castro Novos, decretada por auto de 2 de mayo de 1934, y disuelta la subsiguiente unión civil, contraída por dicho señor con doña Francisca Sanz Camió, conocida también por doña Ana Sanz y Sanz, y que en 24 de abril de 1945 la recurrente, en cumplimiento de lo requerido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, presentó, para su unión al expediente, certificados en forma de la sentencia antes citada y de la dictada en 22 de enero de 1945 por el Tribunal Especial establecido en la Ley derogatoria de la de Divorcio, por la que se declara que la sentencia de 12 de abril de 1944, cuyo contenido se ha expuesto anteriormente, produzca todos los efectos canónicos que de la nulidad y disolución que en la misma se declara pudieran derivarse;

Resultando que en 16 de mayo de 1945, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, a la vista de los nuevos documentos incorporados al expediente y en aplicación del artículo 1 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de diciembre de 1941, acordó declarar a doña María del Rosario Cubero Somavilla con derecho a percibir, desde la fecha del mismo acuerdo, la pensión de viudedad de 2.500 pesetas anuales, que hasta entonces había estado cobrando doña Francisca Sanz Camió, debiendo esta última reintegrar las cantidades que pudiera percibir desde la citada fecha en concepto de viuda del señor Castro Novos;

Resultando que contra dicho acuerdo promovió la señora Cubero Somavilla la pertinente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Central con fecha 13 de junio de 1945, por entender que la fecha de arranque en el percibo de la pensión de viudedad debía ser la del fallecimiento del causante y no la del acuerdo impugnado, por lo que solicitaba el abono de 11.090 pesetas de atrasos;

Resultando que el Tribunal Económico-Administrativo Central, por resolución de 11 de julio de 1950, desestimó dicha reclamación, confirmando, en consecuencia, el acuerdo impugnado por considerarlo ajustado a derecho;

Resultando que contra la última resolución citada interpuso la señora Cubero Somavilla recurso de reposición, y al considerarlo desestimado, en aplicación del silencio administrativo, recurrió, en tiempo y forma, en agravios, solicitando en el primero de los recursos citados que se declare como fecha de arranque de su pensión de viudedad aquella en que debió resolver la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas su solicitud de pensión, con arreglo a las normas vigentes en materia de procedimiento administrativo, y concretando sus pedimentos, en el recurso de agravios, en el principal de que como fecha de arranque de la pensión citada se adopte la del fallecimiento de su esposo, y en el subsidiario, de ser indemnizada en cantidad equivalente a la que representan las anualidades comprendidas entre la expresada fecha del fallecimiento del causante y la de 16 de mayo de 1945 en que le fué otorgada la pensión, en mérito a los perjuicios que le ha ocasionado el retraso de la resolución de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. En fundamento de sus peticiones alega la recurrente, sobre la base de lo dispuesto en la primera de las disposiciones finales del Reglamento del Estatuto de Clases Pasivas de 21 de noviembre de 1927, la infracción por la resolución impugnada de los siguientes preceptos legales: 1.º De la base octava de la Ley de bases de Procedimiento Administrativo de 19 de octubre de 1889, en cuanto que en la misma se establece el plazo máximo de un año para la resolución de los expedientes administrativos, ya que su solicitud de pensión de viudedad presentada el 27 de mayo de 1941 no fué resuelta por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas hasta el 18 de agosto de 1944. 2.º De la base novena de la misma Ley, puesto que en dicha norma se determina que en el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de entrada, y su solicitud de pensión, deducida en la fecha citada, anterior, por lo tanto, a la petición de la señora Sanz Camió, que no tuvo hasta el 13 de mayo de 1942, no fué resuelta hasta la fecha también expresada del 18 de agosto de 1944, mientras que la de la señora Sanz se resolvió el 5 de junio de 1942. 3.º Del artículo 29 del Reglamento del Estatuto de Clases Pasivas que debió aplicarse a su

juicio—por analogía, y suspenderse, en consecuencia, la resolución del expediente originado por la petición de la señora Sanz Camió, hasta que se aclare la causa de la discrepancia entre las certificaciones de defunción del causante aportadas por dicha señora, es la que ésta figuraba como esposa de aquél, y por la recurrente, en la que se acreditaba que el señor Castro al fallecer estaba casado con doña Ana Sanz Sanz. 4.º De la base undécima de la mentada Ley de 19 de octubre de 1889, así como de los artículos 35 y 36 del Reglamento del Estatuto de Clases Pasivas en relación con el 34 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 29 de julio de 1924, en cuanto que no recibió notificación del acuerdo de 16 de mayo de 1945 de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas;

Vistos los preceptos legales citados, la Ley de 18 de marzo de 1944 y jurisprudencia del Tribunal Supremo aplicable;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 «el recurso de agravios ante el Consejo de Ministros sólo podrá fundarse en vicio de forma o infracción expresa de una Ley, un Reglamento u otro precepto administrativo», y que alegándose en el presente recurso de agravios en fundamento exclusivo del mismo la existencia de determinados vicios de procedimiento, debe concretarse esta jurisdicción de agravios a su examen, sin entrar a conocer sobre el fondo del recurso;

Considerando que ninguno de los vicios de forma que ahora aduce la recurrente al tratar de fundar su recurso pueden ser tenidos en cuenta por esta Jurisdicción de Agravios, ya que no fueron alegados por aquélla en la instancia procesal oportuna, esto es, en la reclamación económico-administrativa promovida ante el Tribunal Central, cuya resolución es objeto de la impugnación en el recurso;

Considerando que aun en el supuesto de que hubieran sido cometidos los mencionados vicios de procedimiento al conocimiento y resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, tampoco hubieran tenido virtualidad suficiente para determinar la estimación por vicio de forma del presente recurso de agravios, afirmación que se funda en los siguientes argumentos: 1.º En cuanto a la supuesta infracción de las bases octava y novena de la Ley de 19 de octubre de 1889 que determinan, respectivamente, que «en ningún caso podrá exceder de un año el tiempo transcurrido desde el día en que se incoe un expediente y aquel en que se termine en la vía administrativa» y que «en el despacho de los expedientes se guardará en cada Negociado el orden riguroso de entrada», porque sobre doctrina comúnmente admitida por la jurisprudencia del Tribunal Supremo que no se puede declarar la nulidad de las resoluciones administrativas por haberse invertido en la tramitación del expediente más tiempo del permitido, por la Ley (Sentencias de 21 de marzo, 26 de abril y 23 de junio de 1930, entre otras), es lo cierto que los citados vicios de forma, en el caso de que la administración activa—en esta hipótesis la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas—hubiera incurrido en ellos, podían haber sido subsanados a petición del interesado si éste hubiera utilizado la adecuada vía del recurso de queja, admitido en tales supuestos precisamente por la base 14 de la misma Ley de 19 de octubre de 1889. 2.º Por lo que respecta a la pretendida infracción de la base 11 de la repetida Ley, así como de los correspondientes artículos del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, de

29 de julio de 1924, que preceptúan la obligatoriedad de la notificación de todas las resoluciones administrativas, porque la falta de notificación—en el caso de que se produjera—de la resolución de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 16 de mayo de 1945 fué convalidada por la recurrente al recurrir en alzada contra la misma ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, único cauce procesal procedente para su impugnación, y 3.º En relación con la eventual infracción del artículo 29 del Reglamento del Estatuto de Clases Pasivas, porque se refiere a un supuesto de hecho diferente del planteado en el presente recurso, como reconoce la propia interesada al afirmar que debió aplicarse analógicamente, sin tener en cuenta, al razonar de esta forma, que la interpretación en materia de Clases Pasivas es siempre restrictiva, por lo que no puede admitirse la extensión por analogía de sus preceptos a otros casos no expresamente previstos en la Ley;

Considerando, en conclusión, que el actual recurso de agravios carece de toda fundamentación legal, por lo que debe desestimarse. De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 25 de octubre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Lorenzana Prado contra resolución del Ministerio de Industria y Comercio de 16 de septiembre de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Manuel Lorenzana Prado contra resolución del Ministerio de Industria y Comercio, de 16 de septiembre de 1948, que desestima el recurso de alzada que formuló contra resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que le separó del cargo de Oficial de dicho Organismo; y

Resultando que en 8 de octubre de 1943 el Gobernador civil de Lugo, a propuesta del Secretario provincial de la Delegación de Abastecimientos y Transportes, impuso a don Manuel Lorenzana Prado, Oficial de dicha Delegación Provincial, la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante un mes; el interesado dirigió un escrito al Gobierno Civil, en el que manifestaba que era objeto de persecución por parte del Secretario de la Delegación, señor Grinda, por haberse negado a cooperar en la realización de ciertas operaciones irregulares propuestas por dicho Secretario; y no apreciando el Gobernador civil en las diligencias previas practicadas la existencia de tales hechos acordó solicitar de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que se instruyera el oportuno expediente para el esclarecimiento de lo alegado, quedando mientras tanto el señor Lorenzana suspendido de empleo y sueldo;

Resultando que en 25 de septiembre de 1945, el Juez Instructor del expediente propuso a la Comisaría General la separación definitiva del servicio del señor

Lorenzana, para lo cual, por otra parte, informaba que no habría sido necesaria la instrucción de expediente, dado el carácter de interino y provisional del nombramiento, porque había sido condenado a la pena de un mes y un día de arresto mayor por el delito de injurias leves, y el hecho delictivo constituye por sí sólo falta muy grave prevista en el artículo 58 del Reglamento general de funcionarios públicos, y autoriza a imponer al empleado en cuestión la sanción máxima establecida en la Ley:

Resultando que el propio informe del Juez Instructor declara que, habida cuenta de la existencia de una sentencia, penal en cuyos resultados se recogen los hechos probados contra el señor Lorenzana, tales como la inexistencia de los actos censurables que imputaba el mismo señor Grinda, es forzoso atenerse a la declaración del Tribunal de Justicia, y, no siendo necesarias otras pruebas, tampoco procede formular el correspondiente pliego de cargos, ni dar audiencia al interesado:

Resultando que en 9 de octubre de 1945, de conformidad con la propuesta del Juez Instructor, don Manuel Lorenzana Prado fué separado del servicio con carácter definitivo y pérdida de todos sus derechos de Oficial especializado interino y provisional de la Delegación de Abastecimientos; y en 15 del mismo mes se dicta nuevo acuerdo al amparo de lo establecido en el artículo 50 de la Ley de 24 de junio de 1941, «por no ser necesarios sus servicios», contra cuyas resoluciones formuló el interesado recurso de alzada ante el Ministro de Industria y Comercio, alegando, sustancialmente, que aunque parezca que ha sido destituido de su cargo en virtud de las facultades discrecionales que concede el artículo 50 de la citada Ley de 24 de junio de 1941, en realidad lo ha sido como consecuencia del expediente instruido, y éste ha sido tramitado sin darle audiencia y sobre la base de unos hechos probados por una sentencia de la Audiencia de Lugo, que luego ha sido casada y anulada por el Tribunal Supremo, absolviendo al interesado del delito que se le imputaba:

Resultando que en 23 de abril de 1947 la Comisaría General resolvió, vistas las alegaciones del señor Lorenzana, a confirmar el acuerdo de separación fundado en las facultades discrecionales concedidas en la Ley de 24 de junio de 1941, y abonar al interesado los sueldos hasta que se le separó definitivamente del servicio en 15 de octubre de 1945:

Resultando que en 16 de septiembre del pasado año fué resuelto el recurso de alzada, denegando la petición del señor Lorenzana de ser repuesto en su cargo, porque el acuerdo impugnado tenía carácter discrecional y había sido tomado al amparo de las facultades que concede la Ley de 24 de junio de 1941, por lo que formuló los recursos de reposición y agravios establecidos en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando en síntesis que el Ministerio ha incurrido en manifiesto error al apreciar que ha sido separado de su cargo en virtud de la supuesta discrecionalidad autorizada por el artículo 50 de la Ley de 1941, cuando, en realidad, lo ha sido por considerársele autor de un delito que motivaba su destitución con arreglo a lo dispuesto en la legislación general de funcionarios y de cuya imputación fué luego absuelto por el Tribunal Supremo; que ha sido interpretado equivocadamente el repetido artículo 50 de la Ley de 24 de junio de 1941, puesto que este precepto no autoriza un despido arbitrario, sino únicamente facultativo, cuando, conforme a los preceptos de la legislación laboral y especialmente los Decretos de 26 de enero de 1944 y 5 de abril del mismo año no sea posible utilizar los servicios del empleado; que si se le coloca entre los beneficiarios de la condición de

funcionarios públicos, se ha infringido el artículo 62 del Reglamento para la aplicación de la Ley de funcionarios, el cual ordena terminantemente que se dé audiencia al interesado antes de resolver el expediente; que todos los hechos que se le imputaban constitutivos del supuesto de falta grave, se basaban en una sentencia de la Audiencia de Lugo, que ha sido anulada; que se ha infringido igualmente la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de fecha 23 de abril de 1947, según la cual el ya citado artículo 50 de la Ley de 24 de junio de 1941, no puede servir de base por sí sólo para fundar resoluciones dicrecionales, sino que debe atenderse el acuerdo de cese a la legislación de funcionarios, si el empleado en cuestión ha ingresado en virtud de concurso o concurso-oposición, y a la legislación laboral si no ha sido nombrado con estos requisitos y, no admitiéndose en el Decreto de 26 de enero de 1944, como causa de despido, la alegación de que no son necesarios los servicios de un obrero cuando se incrementan y desarrollan las funciones del patrono, tampoco puede admitirse que sean de peor condición los funcionarios, aunque sean interinos y provisionales, de la Comisaría de Abastecimientos:

Resultando que se une al expediente una copia de la citada Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de fecha 23 de abril de 1947, interpretativa del artículo 50 de la Ley de 24 de junio de 1941, en la que se dice que por las razones que expone, en gran parte recogidas por el recurrente y antes extractadas, no podrá formularse propuesta de cese de los funcionarios de la Comisaría, fundadas exclusivamente en que no son necesarios sus servicios y, por lo tanto, será preceptiva en todo caso la formación de expediente:

Resultando que la Inspección General de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes ha informado que procede desestimar el recurso de agravios, porque la Circular invocada por el señor Lorenzana es posterior a su cese y si bien el Tribunal Supremo le absolvió del delito que se le imputaba, no puede alcanzar su fallo a las faltas administrativas, y además, su nombramiento es puramente discrecional, ya que no ingresó por oposición, ni por concurso:

Vistos la Ley de 24 de junio de 1941, el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases de los funcionarios públicos, el Decreto de 26 de enero de 1944, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables:

Considerando que en relación con la separación del servicio de don Manuel Lorenzana Prado la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dictó dos resoluciones: la de 9 de octubre de 1945 como consecuencia de expediente que aquél le fué incoado y la de 15 de octubre de 1945, basada en las facultades que al Comisario general concede el artículo 50 de la Ley de 24 de junio de 1941, y habiendo quedado sin efecto la primera por acuerdo expreso de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 23 de abril de 1947 resulta improcedente toda argumentación basada en supuestas omisiones de trámite en el expediente que la originó, puesto que al quedar anulada la resolución de 9 de octubre de 1945, que puso fin a dicho expediente, éste quedó sin efecto, lo cual, además, viene corroborado por el hecho de que por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se procedió al abono de los haberes no percibidos por el recurrente desde la iniciación de aquel expediente hasta la fecha de la segunda resolución que le separó del servicio, en 15 de octubre de 1945:

Considerando, por tanto, que debiendo

quedar circunscrito el ámbito del presente recurso a la impugnación de la resolución de 15 de octubre de 1945, confirmada por la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 16 de septiembre de 1948 objeto de este recurso, el problema fundamental que se plantea se reduce a determinar si el Comisario general de Abastecimientos y Transportes podía en la fecha en que se dictó la resolución de 15 de octubre de 1945, y basándose en las atribuciones contenidas en el artículo 50 de la Ley de 24 de junio de 1941, separar del servicio, sin formación de expediente, al personal provisional designado para nutrir los aumentos de plantilla que la Ley de 24 de junio de 1941 llevó consigo (caso en que se encuentra el señor Lorenzana Prado), o si, por el contrario, tal separación había de ir precedida del cumplimiento de ciertos requisitos:

Considerando que la Ley de Bases de 22 de julio de 1918 y el Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre del mismo año no pueden ser de aplicación al caso objeto de este recurso, ni aun supletoriamente puesto que el señor Lorenzana Prado no sólo no pertenecía a ninguno de los Cuerpos generales de la Administración Civil del Estado, para quienes se dictó expresamente aquella legislación, sino que ni siquiera gozaba de la condición de inamovilidad único supuesto en que por analogía y a falta de norma específica tal legislación podría haberle sido aplicable, ya que las garantías establecidas en la repetida legislación para la separación del servicio de los empleados del Estado están fundamentalmente motivadas por la condición de inamovibles de que, junto con otras que completan su caracterización, gozan tales empleados:

Considerando que, por consiguiente, en el momento de dictarse la resolución de 15 de octubre de 1945, que separó del servicio al señor Lorenzana Prado, no existía norma alguna limitativa de la facultad discrecional del Comisario General de Abastecimientos y Transportes en relación con el personal a que se refiere el artículo 50 de la Ley de 24 de junio de 1941, ya que si bien es verdad que por Instrucción de 23 de abril de 1947 el Comisario General de Abastecimientos y Transportes limita la facultad de las autoridades que le están subordinadas y, en cierto sentido, autolimita las propias, reglando la forma como la separación del servicio del personal de él dependiente debe hacerse no es menos cierto que aquella Instrucción no puede tener efecto retroactivo, porque se dictó para que «en lo sucesivo» dichas Autoridades dependientes del Comisario general, se abstuvieran «de formular propuesta de cese de los funcionarios a sus órdenes, fundadas exclusivamente en no ser necesarios sus servicios», siendo necesaria la formación de expediente, sin que la repetida Instrucción tenga, ni haya pretendido tener, un valor derogatorio de cuantos ceses se hubiesen decretado con anterioridad, sin formación de expediente, en uso de las facultades del artículo 50 de la Ley de 24 de junio de 1941.

El Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Comercio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de octubre de 1951 por la que se acuerda la jubilación forzosa del Notario de Vigo don Antonio del Río García.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, los artículos 57 del vigente Reglamento Notarial, y 37, 40 y concordantes de su Anexo I, la Orden de 11 de abril último y la Circular de esa Dirección General de 12 de mayo del corriente año; visto el expediente personal del Notario de Vigo, don Antonio del Río García, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años y ha desempeñado el cargo de Notario por más de treinta.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del Notario de Vigo don Antonio del Río García, por haber cumplido los setenta y cinco años de edad, asignándole, por haber prestado más de treinta años de servicios efectivos, la pensión anual vitalicia de pesetas 30.000, que le serán satisfechas con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, por mensualidades vencidas, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 22 de octubre de 1951 por la que se acuerda la jubilación forzosa del Notario de Barcelona don José Gutiérrez de Rozas del Castillo.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, los artículos 57 del vigente Reglamento Notarial, y 37, 40 y concordantes de su Anexo I, la Orden de 11 de abril último, y la Circular de esta Dirección General de 12 de mayo del corriente año; visto el expediente personal del Notario de Barcelona don José Gutiérrez Rozas del Castillo, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años y ha desempeñado el cargo por más de treinta.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del Notario de Barcelona don José Gutiérrez de Rozas del Castillo, por haber cumplido los setenta y cinco años de edad, asignándole, por haber prestado más de treinta años de servicios efectivos, la pensión anual vitalicia de 30.000 pesetas, que le serán satisfechas con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial por mensualidades vencidas, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 20 de octubre de 1951 por la que se promueve a las categorías que se indican, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto de la Orden de este Departamento, de fecha 15 de diciembre de 1949,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se mencionan sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que igualmente se expresan y efectos económicos a partir de las mismas fechas, continuando todos ellos en sus actuales destinos:

A la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de pesetas 11.760

Don Luis Ruiz del Villar, por promoción de don Enrique Prieto Otero, que la servía; antigüedad de esta fecha para todos los efectos.

Don Fidel Muñoz García, por promoción de don Angel Baena Jiménez; antigüedad de esta fecha para todos los efectos.

A la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de pesetas 10.080 (Escala activa)

Don Higinio Márquez Fernández, por promoción de don Luis Ruiz del Villar, que la servía; antigüedad de esta fecha para todos los efectos.

Don José González Martínez, por promoción de don Fidel Muñoz García, que la servía; antigüedad de esta fecha para todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de octubre de 1951 por la que se promueve a las categorías que se indican, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto de la Orden de este Departamento de fecha 15 de diciembre de 1949,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se mencionan sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que igualmente se expresan, y efectos económicos a partir de las mismas fechas, continuando todos ellos en sus actuales destinos:

A la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de pesetas 13.440

Don Enrique Viguera Zurbano, por pase a la excedencia voluntaria de don Eduardo Alvarez Alonso, que la servía; antigüedad de 30 de junio de 1951.

Don Manuel Fernández Sánchez, por promoción de don Luis Martínez Penares, que la servía; antigüedad de 30 de junio de 1951.

Don Agustín Casillas Rodríguez, en va-

cante producida por promoción de don José Benito Sánchez, que la servía; antigüedad de 21 de julio de 1951.

Don Secundino Rodríguez y Rodríguez, por promoción de don Fernando Llorca Climent, que la servía; antigüedad de 4 de agosto de 1951.

Don José Ojeda Rincón, por pase a la excedencia voluntaria de don Juan J. Silva Perea, que la servía; antigüedad de 22 de agosto de 1951.

Don Jacinto Rebaque Dueñas, por promoción de don Domingo Zamorano Crespo, que la servía; antigüedad de 28 de agosto de 1951.

Don Manuel Otero Bande, por promoción de don Victoriano Amor Hoya; antigüedad de 2 de septiembre de 1951.

Don Federico García Fernández, por promoción de don Manuel de Pablo Mayor, que la servía; antigüedad de 16 de septiembre de 1951.

Don Javier Puig Gaité, por pase a la excedencia voluntaria de don Arturo Videras Velarde; antigüedad de 19 de septiembre de 1951.

Don Francisco Liñán García, por promoción de don Victoriano Calle García; antigüedad de 28 de septiembre de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de noviembre de 1951 por la que se convoca concurso de méritos entre Jefes de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones para vacantes de Jefe de Administración Civil de tercera clase del referido Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Vacante actualmente dos plazas de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, dotadas con el haber anual de 16.800 pesetas, por jubilación de don Angel Villalba Gómez y excedencia voluntaria de don Anastasio Gómez Cardoso, que deben proveerse por turno de méritos, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo sexto de la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1949, dictada para la aplicación y desarrollo de la Ley de 16 de julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la convocatoria de un concurso de méritos entre Jefes de Negociado de primera clase del referido Cuerpo, para cubrir las mencionadas plazas con sujeción a las normas siguientes:

Primera.—En el concurso para la primera de las vacantes anunciadas podrán tomar parte los Jefes de Negociado de primera clase en servicio activo que se encuentren en la primera mitad de la Escala; para la segunda estos mismos más los tres inmediatamente posteriores en el escalafón de los de su clase.

Los Jefes de Negociado que han tomado parte en los concursos anteriores, se considerarán presentados al que ahora se anuncia, a menos que renuncien por escrito a él.

Segunda.—Los solicitantes deberán remitir a la Dirección General de Prisiones—Sección de Personal—sus instancias con los documentos justificativos de los servicios y méritos que aleguen, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercera.—La Sección de Personal de la Dirección General de Prisiones unirá a las instancias la hoja de los servicios efectivos prestados por los mismos en cada Establecimiento Penitenciario, en el

Centro directivo u Organismo dependiente del mismo; de los pasados en situación de excedencia forzosa o voluntaria y de las recompensas obtenidas y correcciones que hayan sufrido, especificando los motivos de unas y otras.

Cuarta.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Junta Superior Inspectorá estudiará la documentación presentada por los solicitantes y elevará a esa Dirección General su informe, que deberá fundamentar en la valoración de cada uno de los extremos siguientes:

a) Las hoja de servicios atendiendo a las correcciones sufridas, a menos que estén invalidadas.

b) Clase e importancia de los servicios que han desempeñado; tiempo que duraron y naturaleza del Establecimiento o Centro donde lo prestaron.

c) Recompensas oficiales alcanzadas en el orden profesional.

d) La mayor antigüedad en la categoría.

e) Número y calidad de obras o trabajos publicados sobre asuntos profesionales.

f) Títulos facultativos o de otras especialidades que posean.

g) Condecoraciones, diplomas o distinciones alcanzadas fuera del orden profesional.

Quinta.—La Dirección General de Prisiones elevará a este Ministerio propuesta de los dos solicitantes que por sus mayores méritos deban cubrir en turno de méritos las plazas vacantes.

Sexta.—Los nombrados serán destinados de acuerdo con la norma séptima del artículo noveno de la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1951. — P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de octubre de 1951 relativa al movimiento de escalas motivado por la anulación de las sanciones impuestas a los funcionarios del Tribunal de Cuentas don Felipe García Menéndez y don Fidel Pérez-Minguez, a virtud de los expedientes seguidos a los mismos, de conformidad con la Ley de 10 de febrero de 1939.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Pleno de ese Tribunal para dar cumplimiento a las resoluciones de este Ministerio, fecha 10 de julio del corriente año, dejando sin efecto las sanciones impuestas a don Felipe García Menéndez y a don Fidel Pérez-Minguez Villota, a virtud de los expedientes seguidos a los mismos, de conformidad con la Ley de 10 de febrero de 1939, sin que se les reconozca derecho a entablar reclamación alguna en cuanto al percibo de atrasos que pretendieran traer causa a esta concesión, que, a título discrecional y limitada a sus propios términos, se les otorga, este Ministerio, por analogía a lo que preceptúa el Decreto de la Presidencia del Gobierno, de 22 de abril de 1940, ha tenido a bien nombrar:

En el Cuerpo Técnico.

En la clase de Censores Mayores de Término, con el sueldo anual de 22.960 pesetas, con el número 8 bis, entre don Manuel de la Cueva y Orejuela y don Tomás Ignacio Escobar, y efectos eco-

nómicos desde el día 10 de julio del corriente año, a don Felipe García Menéndez.

El excedente de plantilla que resulta en esta clase será amortizado en la primera vacante que ocurra en la misma.

Confirmar: En la clase de Censor Mayor de Entrada, con el sueldo de 20.160 pesetas, desde 30 de enero de 1950, a don Eduardo Collar Oyaregui, que fué nombrado en comisión para el mismo cargo por Orden de este Ministerio de 25 de febrero del propio año.

En la clase de Censor de Cuentas de Término, con el sueldo de 18.480 pesetas anuales, desde 30 de enero de 1950, a don Tomás Callejo y Callejo, que fué nombrado en comisión para el mismo cargo por Orden de este Ministerio de fecha 25 de febrero de igual año.

En la clase de Censor de Cuentas de Ascenso, con el sueldo de 16.800 pesetas anuales, desde 17 de septiembre de 1948, a don Sergio Pavón Muñoz, que fué nombrado en comisión para el mismo cargo por Orden de este Ministerio de 18 de octubre del propio año.

Nombrar, en comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 26 de junio de 1934 y Orden ministerial de 16 de julio de 1946:

En el Cuerpo Técnico.

Censor Mayor de Entrada, con el sueldo de 20.160 pesetas anuales y efectividad del día 10 de julio del corriente año, a don Angel Hernández de Lorenzo y de la Torre.

Censor de Cuentas de Término, con el sueldo de 18.480 pesetas y la misma efectividad de 10 de julio del año actual, a don Juan Chacón Enriquez.

Censor de Cuentas de Ascenso, con el sueldo de 16.800 pesetas anuales, con sujeción a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de este Ministerio de 14 de febrero de 1947, entre don Francisco Sisto y Rodrigo de Villabriga, que se halla en situación de excedencia voluntaria, y don Anastasio Callejo y Callejo, en activo, con efectos económicos del día 10 de julio del presente año, a don Fidel Pérez-Minguez y Villota.

En el Cuerpo Administrativo.

Nombrar, en la categoría de Jefes de Negociado de segunda clase, con la efectividad del día en que tome posesión, en la plaza que deja vacante don F. del Pérez-Minguez y Villota, que está dotada con el sueldo anual de 11.760 pesetas, al excedente voluntario, que tiene solicitado y concedido el reintegro, don Juan José García Rodríguez.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de octubre de 1951.—Por delegación, Santiago Basanta.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.

ORDEN de 24 de octubre de 1951 por la que se provee la vacante de Censor Mayor de Término del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas, ocurrida por fallecimiento de don Manuel de la Cueva y Orejuela.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Pleno de ese Tribunal para la provisión de una vacante en el Cuerpo Técnico en la clase de Censores Mayores de Término, dotada con el sueldo anual de 22.960 pesetas, por fallecimiento de don Manuel de la Cueva y Orejuela, ocurrido el día 1 de septiembre del corriente año.

Este Ministerio ha tenido a bien nom-

brar para desempeñarla a don Felipe García Menéndez, que ocupa el número 8 bis de la expresada clase, en armonía con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 22 de abril de 1940, quedando de esta forma cumplimentada la resolución de este Ministerio de 10 de julio último y amortizado el excedente de plantilla resultante en esta clase.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1951.—Por delegación, Santiago Basanta.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de octubre de 1951 por la que se declara jubilados a los funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos que se citan.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos primero y segundo de la Ley de 24 de junio de 1941, a propuesta de este Departamento, previos los trámites reglamentarios y de acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, de los funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos que se citan a continuación

Don Domingo Arozarena Reyes, don Julio Pérez Núñez, don Jaime Castells Barros, don Pedro Criado Carranza, don Ramón Míguez Barcia, don Julio Vicedo Bonmati, don Vicente Berzosa Arenas, don Angel Moreda Urbano, don Pedro Riera Mulet, don Valerico Fragua Martín, don Claudio Martínez Cediell y don José María Uzabal Jiménez, Jefes de Administración de primera clase, con ascenso; don Joaquín de la Rosa Barroso, don Rafael Trianes Reyes, don Angel García Rodríguez, don Tomás Zueco Clordia, don Eduardo Amor Farifas, don Antonio Novoa Fernández, don Joaquín Ortiz Hernández, don Hermógenes Porrás Fernández, Jefes de Administración de primera clase; don Isidoro López Arregui, Jefe de Administración de segunda clase; don Salvador Victoria Doménech, Jefe de Administración de segunda, con complemento de sueldo de Jefe de Administración de primera clase; don Manuel Borrás Félix y don Manuel Martínez-Pardo Castaño, Jefes de Administración de tercera, con complemento de sueldo de Jefes de Administración de segunda clase, y don Lorenzo Rodríguez Cótán, Jefe de Negociado de primera clase, con complemento de sueldo de Jefe de Administración de segunda.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 31 de octubre de 1951 por la que se declaran aptos para ocupar plaza de Auxiliares mecánicos los opositores aprobados que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que ha dado lugar el desarrollo de las oposiciones anunciadas por Orden de este Departamento, de 12 de diciembre de 1950, para cubrir plazas de Auxiliares de segunda clase vacantes en la escala de Auxiliares Mecánicos; vista, asimismo,

el acta de calificación definitiva del conjunto de a oposición y del curso de prácticas conforme establecía la condición undécima de la Orden de convocatoria, y de la que resulta han sido aprobados nueve opositores, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en la Orden de referencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado:

1.º Declarar aptos para ocupar plaza en la escala de Auxiliares mecánicos a los nueve opositores aprobados, cuyos nombres, apellidos y respectivas puntuaciones se expresan a continuación:

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntos
1	D. Eduardo García Fernández	38,45
2	D. José-Manuel Rodríguez Pérez	35,90
3	D. Eduardo Alegre Bernal	33,79
4	D. Luis Yuste Sebastián	32,23
5	D. José-Luis Mezas Calvo	32,09
6	D. Gabriel Arriero del Pino	31,79
7	D. Aurelio Casanova Montes	30,66
8	D. Eduardo García Novo	29,97
9	D. Hernán Llanos García	26,90

2.º Conferir a los mencionados opositores el nombramiento de Auxiliares Mecánicos de segunda clase, con 7.000 pesetas de sueldo anual, en las vacantes que existen actualmente en la Escala de referencia, y cuyos haberes les serán acreditados desde la fecha en que tomén posesión de sus empleos, debiendo ser su futura colocación escalafonal por el mismo orden de las puntuaciones obtenidas.

3.º De conformidad con las disposiciones vigentes, se reserva a los opositores don Juan-Alfonso García Martín del Campo y don Tomás Sanz Garcimartín el derecho para ocupar en su día, una vez efectuado y aprobado el curso de prácticas establecido en la condición un-

décima de la Orden de convocatoria, el lugar escalafonal que les corresponda, con arreglo a la puntuación obtenida, como si efectivamente hubieren realizado el expresado curso con su convocatoria de procedencia, por haber justificado debidamente la imposibilidad de efectuar el mismo en la fecha en que lo hicieron los demás.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1951.

PEREZ GONZALEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1951.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de octubre de 1951 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Eugenio A. de Asís González, Oficial de primera clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Eugenio A. de Asís González, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Fray Luis de León», de Salamanca, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria por un período de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1951.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de octubre de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Maestro de Taller de la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao don Joaquín Cabas Otón.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Joaquín Cabas Otón, Maestro de Taller Electricista de la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao, solicitando la excedencia en el indicado cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley de 22 de julio de 1918, ha tenido a bien conceder al señor Cabas Otón la excedencia voluntaria en el expresado cargo de Maestro de Taller de Escuelas de Peritos Industriales, por un período de tiempo superior a un año e inferior a diez, y con las limitaciones y derechos señalados en la Ley de 27 de julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1951.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 24 de octubre de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Profesor Auxiliar numerario de Escuelas de Peritos Industriales don Luis Enrique Hurtado Laburu.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Luis Enrique Hurtado Laburu, Profesor Auxiliar numerario del grupo 11. «Electrotecnia general y especial», de la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao, solicitando la excedencia en el indicado cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley de 22 de julio de 1918, ha tenido a bien conceder al señor Hurtado Laburu la excedencia voluntaria en el expresado cargo de Auxiliar numerario de Escuelas de Peritos Industriales, por un período de tiempo superior a un año e inferior a diez, y con las limitaciones

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de octubre de 1951 por la que se jubila, por edad reglamentaria, al Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia don Rafael Cort Alvarez.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para su jubilación el día 15 del mes en curso el Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia don Rafael Cort Alvarez.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubulado, debiendo pasar desde el día 16 de octubre actual a percibir los haberes que por clasificación le correspondan con cargo a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1951.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica

ORDEN de 20 de octubre de 1951 por la que se amortiza una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase en el Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, y con su importe se crea una de Auxiliar Mayor de segunda en el Cuerpo Auxiliar.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase en el Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, dotada con el haber anual de 11.760 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, por ascenso de doña María del Rosario Villanueva Sioniz,

Este Ministerio, en virtud de la autorización conferida por el artículo quinto de la Ley de 26 de mayo de 1944, ha dispuesto:

1.º Declarar amortizada la mencionada vacante, cuyo importe en el presupuesto es de 11.760 pesetas.

2.º Crear, con el importe de dicho crédito, una plaza de Auxiliar Mayor de segunda clase en el Cuerpo Auxiliar, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1951.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 22 de octubre de 1951 por la que se amortizan dos plazas de Jefe de Negociado de segunda clase en el Cuerpo Técnico, y con su importe se crea una de Auxiliar Mayor de primera clase en el Cuerpo Auxiliar.

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, dotadas, cada una de ellas, con el haber anual de 11.760 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, por ascenso de doña Angeles González Dávalos y doña Pilar Pérez Cánovas,

Este Ministerio, en virtud de la autorización conferida por el artículo quinto de la Ley de 26 de mayo de 1944, ha dispuesto:

1.º Declarar amortizadas las mencionadas vacantes, cuyo importe en el presupuesto es de 23.520 pesetas.

2.º Crear, con el importe de dicho crédito, una plaza de Auxiliar Mayor de primera clase, con el sueldo anual de pesetas 13.440, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre.

y derechos señalados en la Ley de 27 de julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1951.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de octubre de 1951 por la que se descalifica las cinco casas baratas números 30, 123, 103, modelo C; 115 y 135, modelo D, del plano general correspondiente al proyecto de 98 casas, aprobado a la Cooperativa Constructora de Casas Baratas para el personal de la Unión Eléctrica Madrileña, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Cooperativa Constructora de Casas Baratas para el personal de la Unión Eléctrica Madrileña, en la que solicita descalificación de cinco casas números 30, 123, 103, modelo C; 115 y 135, modelo D, del plano general correspondiente al proyecto de 98 casas aprobado a dicha Cooperativa;

Resultando que las cinco casas de referencia fueron calificadas definitivamente por Orden ministerial de 13 de octubre de 1947, y recibieron del Estado los beneficios de prima a la construcción y abono de diferencia de intereses, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que las expresadas fincas cuya descalificación se solicita, se hallan hipotecadas a favor del Estado para responder de la prima concedida, según escritura otorgada el día 15 de julio de 1935, ante el Notario de Madrid don Federico Fernández Ruiz;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de 31 de marzo de 1944, la Cooperativa interesada ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 25 de octubre del corriente año, la cantidad que le ha sido exigida en concepto de devolución de la prima, abono de diferencia de intereses, más la indemnización correspondiente para la descalificación solicitada;

Considerando que la descalificación de las casas baratas no puede suponer al desligar a sus propietarios de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Descalificar las cinco casas baratas números 30, 123, 103, modelo C; 115 y 135, modelo D, del plano general correspondiente al proyecto de 98 casas aprobado a la Cooperativa Constructora de Casas Baratas para el personal de la Unión Eléctrica Madrileña.

2.º Que la Cooperativa, conforme a lo determinado en el citado Decreto, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días que por la misma Entidad se satisfacen las contribuciones e impuestos que las cinco casas venían disfrutando desde la fecha de su construcción; y

3.º Que los propietarios de las fincas descalificadas deberán respetar las normas generales que determinan las condi-

ciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1951.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 29 de octubre de 1951 por la que se declara vinculada a doña Basilia Conde Martínez la casa barata y su terreno número ocho del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Empleados Provinciales, de Burgos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Basilia Conde Martínez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 8 del proyecto aprobado a la Sociedad Benéfica Cooperativa de Casas Baratas de Empleados Provinciales de Burgos, hoy número 65 del paseo de los Pisones, de dicha capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Burgos a 9 de agosto de 1951, ante don Ignacio Martín de los Ríos, bajo el número 1.001 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de abril de 1935, ante don Fidél Martínez Alcayna, asciende a 19.249,07 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables a caso;

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Basilia Conde Martínez la casa barata y su terreno número 8 del proyecto aprobado a la Sociedad Benéfica Cooperativa de Casas Baratas de Empleados Provinciales de Burgos, hoy número 65 del paseo de los Pisones, de dicha capital, que es la finca número 13.904 del Registro de la Propiedad de Burgos tomo 2.143, libro 206 de Burgos, folio 147, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de abril de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1951.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 29 de octubre de 1951 por la que se declara vinculada a don Miguel García Polo la casa barata y su terreno número 24 de la calle C del proyecto aprobado a la Cooperativa Asociación Cacerena de Socorros Mutuos, de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Miguel García Polo, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 24 de la calle C del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de la Asociación Cacerena de Socorros Mutuos, de Cáceres;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa y lo acredita con la escritura de compra hecha en Cáceres a 27 de octubre de 1950, ante don Julio Fernández Jiménez, bajo el número 1.170 de su protocolo inscrita en el Registro de la Propiedad de Cáceres;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 12 de mayo de 1928, ante don Juan Zancada del Río, asciende a 5.910,94 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Miguel García Polo la casa barata y su terreno, número 24, de la calle C del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de la Asociación Cacerena de Socorros Mutuos, de Cáceres, que es la finca número 6.814 del Registro de la Propiedad de Cáceres tomo 607, libro 150 de Cáceres, folio 128, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 12 de mayo de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1951.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de la declaración de haberés pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de mayo de 1951.

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudedad; H. huérfanos; D. dote; E. esposa; P. padre, y M. madre.

Nombres y apellidos de los interesados (1)	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Suelo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilió el pago
JUBILADOS DE TODOS LOS MINISTERIOS						
Ubaldo Cristóbal Gómez	Capataz Forestal	1.500,00	60 por 100	2.500,00	3-3-951	Madrid.
José Morales Correa	Subalterno Pat. Nacional	5.600,00	80 por 100	7.000,00	6-4-951	Idem.
Adolfo C. Oñate Sangrador	Perito Agrícola	14.000,00	80 por 100	17.500,00	3-2-951	Idem.
Antonio Pérez de Arche y Concha	Idem id.	9.840,00	60 por 100	16.400,00	21-2-951	Guadalajara.
José Pérez Delgado	Jefe Admón. Telecomun.	10.560,00	80 por 100	13.200,00	10-2-951	Sevilla.
Gaspar Atance Rueda	Capataz Forestal	4.800,00	80 por 100	6.000,00	7-1-951	Guadalajara.
Carlos Fluvia Condo	Cartero urbano	8.000,00	80 por 100	10.000,00	15-3-951	Barcelona.
Balbino Moreno Lozano	Capataz Forestal	4.800,00	80 por 100	6.000,00	1-4-951	Zaragoza.
Justo Mendizábal Otaegui	Celador Forestal	5.600,00	80 por 100	7.000,00	18-3-951	Guipúzcoa.
Juan Fuster Hernández	Comisario Policía	12.320,00	80 por 100	15.400,00	26-2-951	Valencia.
Pedro Delgado Gómez	Portero Minist. Civiles	4.800,00	80 por 100	6.000,00	7-4-951	Madrid.
José Garin Modet	Jefe Admón. Hacienda	7.200,00	60 por 100	12.000,00	3-4-951	Idem.
Santiago Blanco Regueiro	Jefe Neg. primera clase	5.760,00	60 por 100	9.600,00	21-3-951	Pontevedra.
Fausto Sánchez Fernández	Celador Forestal	5.600,00	80 por 100	7.000,00	16-2-951	Jaén.
Matilde Caldevilla Villalpando	Profesora Esc. Magisterio	16.800,00	80 por 100	21.000,00	15-3-951	Cádiz.
Enrique Castro de la Peña	Ingeniero Industrial	10.500,00	60 por 100	17.500,00	4-4-951	Cádiz.
Salvador Garduño Pérez	Capataz Forestal	1.500,00	60 por 100	2.500,00	25-9-947	Salamanca.
Manuel García Blanco	Estadístico Facultativo	15.600,00	80 por 100	19.500,00	6-4-951	Lugo.
José Barrachina Carrascosa	Oficial Admón. Justicia	7.800,00	60 por 100	13.000,00	24-2-950	Valencia.
Carlos Aguilera y Ramírez de Aguilera	Jefe Admón. E. Nacional	10.560,00	80 por 100	13.200,00	30-3-951	Jaén.
Leopoldo Giménez Blat	Portero Minist. Civiles	8.000,00	80 por 100	10.000,00	15-4-951	Tarragona.
Emilio Regueira Pérez	Celador sanitario	7.680,00	80 por 100	9.600,00	11-4-951	La Coruña.
José Rodríguez Corral	Secretario Admón. Just.	12.000,00	60 por 100	20.000,00	25-8-949	Málaga.
Francisca Pol García	Profesora Magisterio	16.800,00	80 por 100	21.000,00	24-3-951	Avila.
Angel Martínez San Nicolás	Cartero urbano	4.800,00	60 por 100	8.000,00	28-3-951	Murcia.
José Laplana Soria	Idem id.	4.320,00	60 por 100	7.200,00	25-12-950	Huesca.
Rogelio de Haro Pérez	Portero Mayor	1.750,00	25 por 100	7.000,00	18-1-951	León.
Domingo Cid Pérez	Capataz Forestal	3.600,00	60 por 100	6.000,00	5-7-950	Guadalajara.
Daniel Arenas Arenas	Portero Mayor	7.200,00	80 por 100	9.000,00	10-4-951	Palencia.
Eustaquio Alvarez de la Villa	Médico Forense	9.600,00	80 por 100	12.000,00	31-10-950	Oviedo.
Martina Casiano Mayor	Profesora Magisterio	16.800,00	80 por 100	21.000,00	1-2-951	Cádiz.
María Valladares Fuentes	Auxiliar Telecomunicac.	7.680,00	80 por 100	9.600,00	12-3-951	Sevilla.
Manuel Navarro Ropero	Cartero urbano	4.200,00	60 por 100	7.000,00	5-5-950	Madrid.
Ezequiela Soto González	Auxiliar Telégrafos	5.760,00	60 por 100	9.600,00	21-4-951	Gijón.
José Silgado Losada	Portero Minist. Civiles	4.800,00	60 por 100	8.000,00	9-4-951	Córdoba.
Guillermo Iglesias Grabulosa	Jefe Admón. Hacienda	13.120,00	80 por 100	16.400,00	7-4-951	Cuenca.
Antonio Vera Gómez	Guardia de Seguridad	1.500,00	Mínimo	3.250,00	2-5-950	Murcia.
Angel Jarabo Miralles	Celador Forestal	5.600,00	80 por 100	7.000,00	26-4-951	Idem.
José Blázquez Ibáñez	Ayudante Obras Públicas.	14.000,00	80 por 100	17.500,00	6-4-951	Idem.
Felipe Romero Juan	Profesor Magisterio	14.400,00	80 por 100	18.000,00	6-2-951	La Coruña.
Augusto Vázquez Barreda	Jefe Admón. 1.ª ascenso	13.120,00	80 por 100	16.400,00	24-3-951	Idem.
Avelino Mazaira Noguero	Inspector Policía	2.775,00	25 por 100	11.100,00	9-4-951	Madrid.
Germán Miguel Pérez	Guardia de Seguridad	1.500,00	Mínimo	3.250,00	3-1-950	Madrid.
Antonio Medina Garrido	Capataz Forestal	1.800,00	30 por 100	6.000,00	26-3-951	Jaén.
Ulpiano B. Riballo Fernández	Portero Minist. Civiles	7.200,00	80 por 100	9.000,00	4-4-951	Huelva.
Tomás Rodríguez González	Catedrático Veterinaria	20.000,00	80 por 100	25.000,00	8-3-951	León.
Lorenzo Núñez Márquez	Subalterno de Correos	2.400,00	40 por 100	6.000,00	6-9-950	León.
Ignacio Cortazar Manso	Ingeniero de Minas	11.700,00	60 por 100	19.500,00	8-4-951	Vizcaya.
José Casals Codina	Capataz Forestal	4.800,00	80 por 100	6.000,00	11-10-950	Barcelona.
Arturo Revoltós Sanromá	Ingeniero Geógrafo	28.513,32	80 por 100	35.641,66	19-4-951	Madrid.
Angel Martínez de la Iglesia	Jefe Admón. Estadística	8.640,00	60 por 100	14.400,00	20-3-951	Idem.
Dolores Vidal Durán	Profesora Magisterio	6.400,00	80 por 100	8.000,00	20-3-951	Gerona.
Eduardo Cosío González	Profesor Esc. Comercio	4.250,00	50 por 100	8.500,00	3-12-950	Valladolid.
Román Oyarzun Oyarzun	Ministro Plenipotenciario	13.500,00	60 por 100	22.500,00	1-3-951	Guipúzcoa.
Tomás García Prieto	Portero Minist. Civiles	6.400,00	80 por 100	8.000,00	13-4-951	Madrid.
M.ª de los Angeles Miranda Villate	Profesora Magisterio	18.720,00	80 por 100	23.400,00	9-2-951	Albacete.
Cristóbal Navarro Fuentes	Portero Minist. Civiles	7.200,00	80 por 100	9.000,00	19-4-951	Granada.
Nicolás Llinás Crespi	Inspector Policía	3.330,00	30 por 100	11.100,00	9-3-951	Navarra.
Santiago González Martínez	Portero Minist. Civiles	8.000,00	80 por 100	10.000,00	2-5-951	Valencia.
Prudencio Domínguez Cano	Celador Forestal	4.200,00	60 por 100	7.000,00	29-4-951	Avila.
Emilio Ruiz Tatav	Catedrático Esc. Comercio	16.000,00	80 por 100	20.000,00	22-4-951	Madrid.
Jesús Soria González	Catedrático Instituto	18.400,00	80 por 100	23.000,00	16-4-951	Orense.
José María Cuadros García	Capataz Forestal	2.700,00	60 por 100	4.500,00	4-2-951	Jaén.
Eduardo Hernández Sedano	Jefe Sup. Admón. Civil	21.233,32	80 por 100	26.541,66	25-1-951	Barcelona.
José Bello Cascán	Ayudante Industrial	10.560,00	80 por 100	13.200,00	13-4-951	Idem.
José María García Amorós	Magistrado de Audiencia	10.800,00	60 por 100	18.000,00	17-11-950	Idem.
JUBILACIONES MAGISTERIO						
María Mercedes Criado Orellana	Maestra Nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	19-2-951	Pontevedra.
Cástor Arribas García	Maestro Nacional	8.640,00	80 por 100	10.800,00	27-4-951	Cuenca.
Simeón Terán Huidobro	Idem id.	8.640,00	80 por 100	10.800,00	19-1-951	Madrid.
Carmen Hernández Salgado	Maestra	8.640,00	80 por 100	10.800,00	1-5-951	Lugo.
Aurelia Suárez Fernández	Idem id.	11.520,00	80 por 100	14.400,00	3-3-951	León.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilió el pago
		Pesetas		Pesetas		
Elvira Martínez Salinas	Maestra Nacional	6.480,00	60 por 100	10.800,00	23-12-950	Vigo.
José M.ª Expósito Fuentes	Maestro Nacional	10.560,00	80 por 100	13.200,00	8-12-950	Granada.
José Borrel Bernat	Idem id.	8.640,00	80 por 100	10.800,00	29-4-951	Tarragona.
Mariano Bartolomé Aragónés	Idem id.	11.520,00	80 por 100	14.400,00	23-4-951	Melilla.
Carmen Sanz Rodríguez	Maestra Nacional	6.000,00	50 por 100	12.000,00	1-2-951	Madrid.
Angel Martínez Conde	Maestro Nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	2-5-951	Santander.
Sotero Francisco Vallano	Idem id.	5.600,00	70 por 100	8.000,00	29-3-951	Alicante.
Melchora Echenique Osacar	Maestra Nacional	10.560,00	80 por 100	13.200,00	1-5-951	Navarra.
Agustín Cedazo Muñoz	Maestro Nacional	8.640,00	80 por 100	10.800,00	6-5-951	Idem.
Pilar Ortiz Rebollo	Maestra Nacional	8.640,00	80 por 100	10.800,00	1-5-951	Salamanca.
Celestino Montoto Suárez	Maestro Nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	6-5-951	Oviedo.
Julián Joaquín Lapuente Salinas	Idem id.	10.560,00	80 por 100	13.200,00	1-5-951	Navarra.
Arsenio de la Vega Ferrero	Idem id.	11.520,00	80 por 100	14.400,00	3-3-951	Madrid.
Felipe Montalvo García	Idem id.	10.560,00	80 por 100	13.200,00	1-1-951	Cuenca.
M.ª del Rosario Vázquez Arias Carbajal	Maestra Nacional	6.480,00	60 por 100	10.800,00	8-3-950	Pontevedra.
Maria Burrieza Pla	Idem id.	9.600,00	80 por 100	12.000,00	30-4-951	Valladolid.
Fernando Muñoz Pérez	Maestro Nacional	5.760,00	80 por 100	7.200,00	1-5-951	León.
José Albert Rico	Idem id.	3.000,00	60 por 100	5.000,00	15-2-951	Alicante.
Agueda Mesa Valladar	Maestra Nacional	10.560,00	80 por 100	13.200,00	6-4-951	Gijón.
Vicenta Lobato Torres	Idem id.	10.560,00	80 por 100	13.200,00	7-3-951	Huesca.
Castellanos y García	Idem id.	6.480,00	60 por 100	10.800,00	17-3-951	León.
Felisa Almazán Ferrán	Idem id.	9.600,00	80 por 100	12.000,00	22-4-951	Albacete.
Judit Corominas Ferrán	Idem id.	4.320,00	40 por 100	10.800,00	26-3-949	Barcelona.
Dolores Robles Vergara	Idem id.	5.040,00	60 por 100	8.400,00	26-3-951	Huelva.
Ana María Vilades Valderrey	Idem id.	4.800,00	80 por 100	6.000,00	1-10-950	León.
Pedro Sero Navas	Maestro Nacional	8.640,00	80 por 100	10.800,00	29-4-951	Tarragona.
Elisa García Harquindey	Maestra Nacional	6.480,00	60 por 100	10.800,00	25-1-951	Pontevedra.
Esperanza Cid Martínez	Idem id.	6.480,00	60 por 100	10.800,00	1-5-951	Palencia.
Trinidad Berceñilla Cano	Idem id.	8.640,00	80 por 100	10.800,00	1-5-951	Palencia.
Marcelina González Batuecas	Idem id.	11.520,00	80 por 100	14.400,00	24-4-951	Cáceres.
José Leiva Repiso	Maestro Nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	12-3-951	Madrid.
Carlos Montalvo de Cue	Idem id.	9.600,00	80 por 100	12.000,00	28-4-951	Santander.
Joaquina Montalvo Sanz	Maestra Nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	12-4-951	Vizcaya.
Cecilia Burgues Abella	Idem id.	10.560,00	80 por 100	13.200,00	29-4-951	Tarragona.
Vicenta Díaz Estébanez	Idem id.	11.520,00	80 por 100	14.400,00	2-4-951	Gijón.
Indalecio Villarruel Martín	Maestro Nacional	10.560,00	80 por 100	13.200,00	1-5-951	Palencia.
Pilar Fernández Espina	Maestra Nacional	8.640,00	80 por 100	10.800,00	25-4-951	Oviedo.
Raimundo Martínez Turumbay	Maestro Nacional	8.640,00	80 por 100	10.800,00	1-5-951	Zaragoza.

PENSIONES CIVILES

Eulalia Josefa Garrido Martínez (H.)	Jefe Educación Nacional	4.100,00	4.ª parte	16.400,00	26-12-950	La Coruña.
Maria Molina Urrea (V.)	Portero Ministerios	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	8-4-951	Madrid.
Luisa Julve Altaba (H.)	Jefe Prisión	2.000,00	En vez de	1.375,00	20-10-949	Valencia.
Maria del Carmen Aisa Martínez (H.)	Magistrado	2.500,00	Transmisión		20-11-950	Zaragoza.
Higinia Bueno Pacheco (V.)	Ayudante Esc. Artes y O.	750,00	15 por 100	5.000,00	26-12-950	Toledo.
Jovita Ariza Granada (H.)	Magistrado Audiencia	2.125,00	Transmisión		18-1-951	Zaragoza.
Máxima Berni Villéllas (V.)	Jefe Hacienda	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	20-3-951	Zaragoza.
Dolores González López (V.)	Cartero urbano	2.400,00	Extraordinaria		16-10-950	Barcelona.
Joaquina Rico Vicent (V.)	Portero	2.500,00	4.ª parte	10.000,00	26-2-951	Valencia.
Carmen Salsamendi Onetti (V.)	Inspector Vigilancia	2.000,00	Por sueldo	7.000,00	29-8-950	Barcelona.
Blanca Gutiérrez Masi (H.)	Jefe de Gobernación	2.000,00	Máxima	7.200,00	4-1-948	Madrid.
Perpetua Parames González (V.)	Magistrado	4.750,00	4.ª parte	19.000,00	3-4-951	La Coruña.
Rosa Pitarch Guirro (V.)	Cartero urbano	2.250,00	4.ª parte	9.000,00	4-1-951	Barcelona.
Joaquina Rodríguez Ferrari (V.)	Jefe de Aduanas	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	2-2-951	Barcelona.
Dolores Rodríguez Simal (V.)	Pericial del Estado	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	26-3-951	Badajoz.
Maria Sallo Cirera (V.)	Jefe de Prisiones	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	6-2-951	Tarragona.
Salinas González (H.)	Ayudante de Montes	4.375,00	4.ª parte	17.500,00	1-1-951	Cáceres.
Maria Cleofé Alonso Garci-Aguirre (H.)	Magistrado	2.000,00	Por sueldo	7.000,00	3-5-949	Zamora.
Cirila Estevarán Sanz (V.)	Guardia de Seguridad	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	10-1-949	Madrid.
Serafina Merino Varona (V.)	Jefe Obras Públicas	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	9-2-951	Toledo.
Maria Mosso Echevarría (V.)	Ingeniero	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	21-2-951	Córdoba.
Cristina Olivera Alvarez (V.)	Ayudante Artes y Oficios	2.250,00	4.ª parte	9.000,00	1-10-950	Sevilla.
Antonia Gelabert Ramis (V.)	Catedrático	5.750,00	4.ª parte	23.000,00	22-3-951	Baleares.
Isabel Nogales Olamo (H.)	Ingeniero de Caminos	1.700,00	Transmisión		12-1-951	Madrid.
Maria Bordoy Auladell (V.)	Cartero urbano	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	11-1-951	Barcelona.
Elena Peragalo Pardo (H.)	Jef. Instrucción Pública	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	6-8-950	Madrid.
Dolores Alvarez González (V.)	Capataz Forestal	2.400,00	Extraordinaria		17-12-949	Granada.
Victoriana Valero Marinas (V.)	Jefe de Correos	900,00	Por sueldo	6.000,00	5-1-951	Madrid.
Pilar Bezares Tomás (V.)	Arquivero Bibliotecario	2.400,00	15 por 100	18.000,00	26-3-951	Idem.
Angelina Coballes Bella (H.)	Jefe de Prisiones	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	14-12-950	Murcia.
Felisa Sáez Blanco (V.)	Guardia de Seguridad	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	30-1-951	Madrid.
Carmen Domínguez Salvadores y otras (V. y H.)	Portero	2.250,00	4.ª parte	9.000,00	2-12-950	La Coruña.
José Capell Garría (H.)	Ingeniero de Montes	2.160,00	15 por 100	14.400,00	9-6-949	Madrid.
Maria Consuelo Díaz Serna Horn (V.)	Registrador Propiedad	4.625,00	4.ª parte	18.500,00	1-2-951	Sevilla.
Bastero Regulristain (H.)	Catedrático	3.250,00	Transmisión		19-12-950	Zaragoza.
Gloria Pilar Méndez Morillo (H.)	Médico Forense	2.000,00	Máxima	7.000,00	27-2-951	Madrid.
M.ª Remedios Díaz López (V.)	Secretario de Juzgado	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	2-1-951	Lugo.
Luisa Tabales Ariza (V.)	Perito Industrial	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	12-2-951	Madrid.
Julla Estévez Plaza (V.)	Inspector Veterinaria	1.800,00	15 por 100	12.000,00	27-10-950	Idem.
Maria Domínguez Cortés (V.)	Oficial Admón. Civil	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	19-12-950	Salamanca.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domici- lia el pago
Florentina Pinedo González (V.)	Agente Judicial	975,00	15 céntimos.	6.500,00	24-12-950	Vizcaya.
Pilar García Cortillas (H.)	Presidente Audiencia	2.125,00	Transmisión		23-11-950	Huesca.
Sánchez Folledo (H.)	Guardia de Seguridad	1.000,00	Transmisión		21-1-951	Oviedo.
Rosario Peña Sánchez (V.)	Repartidor Teléfonos	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	12-2-951	Cartagena.
Francisca Soteras Cosido (V.)	Celador	1.050,00	15 por 100...	7.000,00	11-4-951	Huelva.
Celia Moreiras Collazo (H.)	Jefe de Telégrafos	2.500,00	Transmisión		1-4-950	Vigo.
Ramona López Mendoza (V.)	Idem id.	2.000,00	Por sueldo...	7.000,00	23-1-951	Barcelona.
Isabel Abril y Ramírez de Arellano (V.)	Magistrado	4.250,00	4.ª parte	17.000,00	9-12-950	Granada.
Carmen Balmaseda Cobos (V.)	Jefe de Hacienda	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	5-2-951	Badajoz.
Maria Requejo Miró (H.)	Idem id.	2.000,00	Máxima	7.500,00	6-7-949	Madrid.
Paula Tascón Tascón (V.)	Inspector de Policía	1.515,00	Mínima	10.100,00	18-10-950	León.
Matilde Dato Lozano (V.)	Comisario	3.425,00	4.ª parte	13.700,00	24-3-950	Zaragoza.
Eloina Granda Abín (V.)	Portero de Ministerios	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	15-4-950	Santander.
Sánchez López (H.)	Jefe de Prisiones	4.100,00	4.ª parte	16.400,00	15-12-950	Madrid.
Matilde Góngora Muñoz Cobo (V.)	Catedrático	2.650,00	4.ª parte	10.600,00	23-6-950	Barcelona.
Rosa Huertas González del Campillo	Ingeniero de Minas	2.400,00	Mínima	16.900,00	17-12-950	Madrid.
Purificación Mosteiro Armas (V.)	Portero de Ministerios	2.800,00	4.ª parte	8.000,00	2-1-951	Orense.
Socorro Borrás Fernández (V.)	Jefe de Correos	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	25-3-951	Pontevedra.
Raquel Muntión Salvador (H.)	Portero	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	23-2-949	Zaragoza.
Consolación Arnaldos Ruiz (V.)	Guardia de Seguridad	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	27-1-951	Murcia.
Huérfanos De la Fuente Herreiros (H.)	Alguacil	1.000,00	Transmisión		25-11-950	Guadalajara
Josefina Pérez Guarecti (H.)	Sargento de Policía	1.500,00	Transmisión		19-3-951	Madrid.
Lorenzo Sánchez Marco (P.)	Guardia de Seguridad	3.250,00	Extraordinaria		29-12-937	Teruel.
Josefa Vaquero Calvo (H.)	Ayudante Industrial	2.900,00	Transmisión		16-2-951	Santander.
Amparo Villarchao Villalobos (H.)	Contador Tribunal	3.625,00	4.ª parte	14.500,00	1-4-950	Madrid.
Maria Dolores García Gutiérrez (V.)	Portero Mayor	2.000,00	Por sueldo...	7.000,00	26-12-950	Cádiz.
Juana Fuentes Manso (V.)	Auxiliar Hacienda	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	20-11-950	Madrid.
Teresa Arnal Peiró (H.)	Ca.º de Seguridad	1.166,66	3.ª parte	3.500,00	17-7-950	Valencia.
Carmen García-Naranjo (V.)	Jefe de Prisiones	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	6-12-950	Sevilla.
Diez Aguado (H.)	Jefe de Aduanas	2.750,00	4.ª parte	11.000,00	1-2-951	Madrid.
Ana Gómez Sánchez (V.)	Jefe de Prisiones	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	25-5-950	Badajoz.
Perfecta Díez Santos (V.)	Idem id.	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	14-1-951	Burgos.
María Clemares Díaz (V.)	Pericial de Aduanas	4.875,00	4.ª parte	19.500,00	18-12-950	Vizcaya.
Rufina Alonso Moreno (V.)	Portero Mayor	2.800,00	4.ª parte	8.000,00	4-3-951	Soria.
Silvina Somoza Achucarro (V.)	Auxiliar de Hacienda	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	24-1-944	Madrid.
María Castellana López de Haro (H.)	Jefe de Gobernación	1.750,00	Transmisión		28-2-948	Idem.
Dolores Carrión Abellán (V.)	Guardia de Seguridad	1.083,33	3.ª parte	3.250,00	27-1-951	Barcelona.
María Araceli Tafur Gómez (H.)	Magistrado	3.875,00	4.ª parte	15.500,00	15-3-949	Madrid.
Maria Josefa Pancorbo Anguita (V.)	Capataz	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	21-1-951	Jaén.
Gallart Martínez (H.)	Ingeniero de Montes	2.750,00	4.ª parte	11.000,00	19-12-950	Madrid.
Maria Villarroya Bayo (H.)	Jefe Archivero	2.750,00	Transmisión		19-12-950	Valencia.
Manuela Pérez Gómez (V.)	Jefe de Hacienda	1.500,00	Mínima	8.400,00	22-5-950	Orense.
Timotea Ortega Gómez (V.)	Capataz Forestal	1.166,66	3.ª parte	3.500,00	16-12-950	Soria.
Enriqueta Navarrete Canteiro (V.)	Jefe Telecomunicación	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	30-6-950	Málaga.
Joaquina López Carmona (V.)	Mecánico Señ. Marítimas	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	4-3-951	Castellón.
Joaquina Iborra Abaúl (V.)	Celador	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	13-4-951	Albacete.
María Ciuráns Vila (V.)	Guardia de Seguridad	1.083,33	3.ª parte	3.250,00	2-2-950	Barcelona.
Lorenza Sancho Pérez (V.)	Cartero	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	22-3-951	Barcelona.
Isabel Mavordomo Serrano (V.)	Celador Telecomunicación	900,00	Mínima	6.000,00	14-3-950	C. Real.
Adelaida Maruri y Laurado (V.)	Ingeniero	4.375,00	4.ª parte	17.500,00	1-9-943	Vizcaya.
Manuel Rodríguez Zamuz (P.)	Guardia de Seguridad	3.500,00	Extraordinaria		28-4-937	Lugo.
Manuel López Otero (P.)	Idem id.	3.500,00	Extraordinaria		25-9-936	Idem.
Dolores Alvarez Manzano (V.)	Secretario Comarcal	1.500,00	15 por 100...	10.000,00	25-8-950	Granada.
Joaquina Cases Vilella y otras (V. y H.)	Presidente Audiencia	3.562,50	4.ª parte	14.250,00	8-2-936	Madrid y Burgos
Rosa Subirón Cordoner (V.)	Jefe de Aduanas	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	28-12-950	Gerona.
Maria Guerra Campos (V.)	Secretario de Juzgado	3.000,00	15 por 100...	20.000,00	11-1-949	La Coruña.
Maria de la Salud Girand Sánchez (H.)	Jefe de Telégrafos	2.000,00	Transmisión		23-1-951	Baleares.
Josefa Vispo Bóiza (V.)	Guardia de Seguridad	1.083,33	3.ª parte	3.250,00	29-1-951	La Coruña.
María Santos Balbas (H.)	Idem id.	541,66	Mitad	1.083,33	15-12-949	Madrid.
María Gracia Raya Román (V.)	Idem id.	1.083,33	3.ª parte	3.250,00	28-1-951	Granada.
María Paz Quintián y Alvarez Escartizo (V.)	Registrador Propiedad	4.125,00	4.ª parte	16.500,00	28-4-951	Madrid.
María Concepción Pérez Plomión (H.)	Archivero	1.650,00	Transmisión		26-7-946	Idem.
Mercedes Beas Roll (V.)	Repartidor Telégrafos	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	12-1-951	Barcelona.
Ana M.ª Castro Altuzarra (V.)	Jefe Prisiones	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	15-3-950	Madrid.
Jerónima Cuesta López (V.)	Portero Mayor	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	20-11-950	C. Real.
Ana Ventura Sariñena (V.)	Jefe Admón. Civil	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	7-4-951	Zaragoza.

PENSIONES MAGISTERIO

Fausta Bayón Díez (V.)	Maestro	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	15-5-950	León.
Petra Orte Fernández (V.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	15-2-951	Soria.
Gertrudis Sanchis López (M.)	Idem	1.500,00	Tem. mín.	4.000,00	21-1-950	Valencia.
Angela Sicat Ruiz (V.)	Idem	2.100,00	25 por 100...	8.400,00	22-2-950	Logroño.
Petra Lalinde Jiménez (V.)	Idem	1.620,00	Tem. mín.	10.800,00	18-1-951	Idem.
Manuela Alvarez Fernández (V.)	Idem	2.100,00	Máxima	7.200,00	13-8-949	Oviedo.

Nombres y apellidos de los interesados (1)	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas		Pesetas		
María Encarnación López Páez (V.)	Maestro Nacional	3.300,00	4ª parte	13.200,00	28-12-950	Granada.
Inés Ané Castellarnau (H.)	Idem	2.400,00	Transmisión		14-10-950	Lérida.
Juana Fernández Mallo (V.)	Idem	1.666,66	3ª parte	5.000,00	20-8-950	Oviedo.
Dolores, Casimira y Manuel Donamaria-Lesaga Alvarez (H.)	Idem	2.700,00	4ª parte	10.800,00	30-12-950	Gulpiúzcoa.
María Natividad Carpintero Rodríguez (H.)	Idem	315,00	Transmisión		2-3-950	Orense.
María y Angela Santamarta Bernardo (H.)	Idem	1.000,00	Transmisión		1-2-951	Madrid.
Dolores Montero Prieto (H.)	Idem	2.400,00	4ª parte	9.600,00	1-2-951	Granada.
Dolores Castan Gastón (V.)	Idem	2.000,00	3ª parte	6.000,00	5-1-951	Barcelona.
Amparo Osorio Rabanal (V.)	Idem	1.333,33	3ª parte	4.000,00	18-8-950	León.
Alejandra Cortón Rodríguez (V.)	Idem	1.333,33	3ª parte	4.000,00	13-12-950	Madrid.
Susana y Joaquina Rodríguez Arzuza (H.)	Idem	3.600,00	4ª parte	14.400,00	21-6-950	Idem.
Josefa Sánchez Cuenca (V.)	Idem	2.700,00	4ª parte	10.800,00	27-1-951	Almería.
Cándida Pérez Piñón (V.)	Idem	2.000,00	3ª parte	6.000,00	6-6-944	Pontevedra.
Ricardo Gerardo Seoane Rodríguez (H.)	Idem	1.666,66	Transmisión		1-4-949	Orense.
Mauricia Criado Nieto Sandoval (H.)	Idem	1.800,00	15 por 100	12.000,00	20-1-951	C. Real.
Magdalena Martín Estrada (H.)	Idem	1.333,33	3ª parte	4.000,00	17-11-950	Almería.
Desamparados Dolz Roselló (M.)	Idem	3.000,00	4ª parte	12.000,00	6-6-950	Valencia.
Antonia Jiménez Roldán (V.)	Idem	1.500,00	Tem. mín.	8.400,00	14-2-951	Córdoba.
Consuelo Rguez. Rodríguez (V.)	Idem	3.300,00	4ª parte	13.200,00	12-11-950	Orense.
Ricarda Arnaiz Pérez (M.)	Idem	1.800,00	15 por 100	12.000,00	27-3-951	Burgos.

PENSIONES DE GRACIA

Delfina Sánchez Rodríguez (V.)	Obrero de Almadén	182,50		0,50	26-1-951	C. Real.
Anastasia Calero Antequera (V.)	Idem id.	182,50		0,50	10-2-951	Idem.
María Pilar Gil Izquierdo (V.)	Idem id.	182,50		0,50	11-4-951	Idem.
María Corro y Mata (V.)	Idem id.	182,50		0,50	21-2-951	Idem.

M E S A D A S

María Angustias Carrasco Uceda (V.)	Capataz de carreteras	2.767,40	Cinco meses.	6.643,00	16-5-951	Jaén.
Elisea Ahedo Ortiz (V.)	Peón caminero	1.977,00	Cinco meses.	4.745,00	19-5-951	Santander.
Dulce Nombre Hinojosa Pérez (V.)	Idem id.	1.977,00	Cinco meses.	4.745,00	19-5-951	Jaén.
Encarnación Fernández Albillo (V.)	Idem id.	1.064,55	Cinco meses.	2.555,00	19-5-951	Palencia.
María Charfole Salz (V.)	Idem id.	745,20	Cinco meses.	1.788,50	19-5-951	Cuenca.
Hermínia Castillo Gil (V.)	Peón Maestranza Armada	3.875,00	Cinco meses.	9.300,00	19-6-951	Cartagena.
Antonia Enrique Requeni (V.)	Peón caminero	1.977,00	Cinco meses.	4.745,00	22-5-951	Valencia.
María Bosch Baye (V.)	Idem id.	1.977,00	Cinco meses.	4.745,00	22-5-951	Barcelona.
Sebastiana Sans Martorell (V.)	Idem id.	638,75	Cinco meses.	1.533,00	23-5-951	Baleares.
Francisca Mascarell Torres (V.)	Capataz de entrada	2.174,75	Cinco meses.	5.219,50	23-5-951	Valencia.
Amparo Arrastey Tarín (V.)	Cartero urbano	2.250,00	4 y media	6.000,00	25-5-951	Idem.
Huérfanos Latas Morer (H.)	Empleado administrativo.	3.000,00	4 y media	8.000,00	25-5-951	Zaragoza.
Leonor Sanz Gil (V.)	Ayudante Serv. Carbón.	1.866,65	Cinco meses.	4.000,00	25-5-951	Madrid.
Joaquina Córdoba Sánchez (V.)	Operario Maestranza	791,66	Cinco meses.	1.899,96	26-5-951	Cartagena.
Rosa Verdú Blay (V.)	Cartero	547,50	Cinco meses.	1.314,00	28-5-951	Valencia.
Asunción Ferre Campos (V.)	Peón caminero	1.977,00	Cinco meses.	4.745,00	30-5-951	Idem.
Josefa Adoración Diz Acuña (V.)	Capataz	1.383,95	Cinco meses.	3.221,50	31-5-951	Pontevedra.
María López Bernal (V.)	Secretario Audiencia	6.250,00	Cinco meses.	15.000,00	31-5-951	Madrid.
Epifanía Palacios Pérez (V.)	Operario Fáb. Mon. y T.	1.720,05	Cinco meses.	4.128,15	31-5-951	Idem.

RETIRADOS DE ALMADEN

Mónico Nicasio Cantón Montes	Obrero de Almadén	900,00	2,50 ptas.		5-5-951	C. Real.
------------------------------	-------------------	--------	------------	--	---------	----------

RESUMEN

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	580.891,64
Idem las Jubilaciones de Magisterio	381.800,00
Idem las Pensiones Civiles	253.970,78
Idem las Pensiones de Magisterio	50.468,31
Idem las Pensiones de Gracia	730,00
Idem las Mesadas	38.780,45
Idem los Retirados de Almadén	900,00
Total	1.307.521,16

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al Secretariado Diocesano de Caridad de Jaén para la celebración de una tómbola benéfica.

Por acuerdo de este Centro Directivo, fecha de hoy, se autoriza al Secretariado Diocesano de Caridad de Jaén para celebrar una tómbola benéfica al objeto de allegar recursos para atender a los fines de dicha Institución y muy especialmente para atender al sostenimiento del «Mesón Diocesano». En dicha tómbola habrán de venderse las papeletas al precio de una peseta cada una de ellas, y su número no excederá de 30.000, debiendo abonarse los impuestos del 10 por 100 en concepto de tómbola y el establecido por la Ley del Timbre en la forma y cuantía que se determina en el artículo 202 de la misma y

someterse los procedimientos de su celebración a cuanto determinan las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 7 de noviembre de 1951.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Nombrando, para ocupar una plaza de Ayudantes de Obras Públicas en la Jefatura de Cáceres a don Daniel Adrados Encinas.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo fijado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de octubre último para provisión de una plaza de Ayudante de Obras Públicas, vacante en la Jefatura de Cáceres, sin que dentro del mismo la solicitara ningún funcionario del referido Cuerpo, y habiéndose recibido, finalizado aquél, la petición deducida por el Ayudante segundo del expresado Cuerpo, afecto a la de Valladolid, don Daniel Adrados Encinas,

Esta Subsecretaría, accediendo a dicha solicitud, ha tenido a bien nombrar al indicado Ayudante para desempeñar la plaza de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1951.—El Subsecretario, José M. Rivero de Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a «Boetticher y Navarro, Sociedad Anónima», el concurso de proyectos, suministro y montaje de los elementos metálicos de toma y desagüe de fondo del abastecimiento de agua a San Lorenzo del Escorial (Madrid).

Este Ministerio ha resuelto: Adjudicar a «Boetticher y Navarro, S. A.», el concurso de «Proyectos, suministro y montaje de los elementos metálicos de toma y desagüe de fondo del abastecimiento de agua a San Lorenzo del Escorial (Madrid)», en la cantidad de 379.256,20 pesetas, con sujeción a las condiciones del concurso y las de los documentos presentados por el adjudicatario en lo que no altere, sin beneficio para la Administración, aquellas condiciones, bien entendido que los precios globales asignados por el concursante serán precios tope a lo que resulte de la valoración y liquidación con arreglo al plazo y precios unitarios, según la clase y material, debiendo, en un plazo de un mes, contando a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique la adjudicación, presentar los correspondientes Cuadros de Precios unitarios de todos los materiales que intervengan en todas las instalaciones proyectadas.

De orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Derecho canónico» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 3 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Derecho canónico» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, los siguientes aspirantes:

- D. Victor Sebastián Iranzo.
- D. Teodoro Ruiz Jusué.
- D. Pedro Herranz Martínez.
- D. Juan Manuel de Pablo Aguilera.
- D. Máximo Palomar del Val.
- D. Luis Horro Liria.
- D. Isidoro Martín Martínez.

Madrid, 22 de octubre de 1951.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Historia de la Iglesia y del Derecho canónico» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General, de 14 de octubre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), por el que se declaraban admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 5 de julio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Historia de la Iglesia y del Derecho canónico» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, los siguientes aspirantes:

- D. José Maldonado y Fernández del Torco.
- D. Luis Oller Nieto.

2.º Que por Orden de 3 de agosto de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) fué abierto un nuevo plazo para solicitar esta cátedra, habiéndolo efectuado dentro del plazo reglamentario don Pedro Ramón Lamas Lourido, que queda admitido provisionalmente, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria; y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 25 de octubre de 1951.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Transcribiendo la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la práctica de las oposiciones a cátedras de «Legislación mercantil española» vacantes en las Escuelas de Comercio de Barcelona y Bilbao.

De conformidad con lo dispuesto en el número sexto de la Orden ministerial de 7 de mayo de 1951, convocando oposiciones libres para proveer las cátedras de «Legislación mercantil española» vacantes en las Escuelas de Comercio de Barcelona y Bilbao.

Esta Dirección General, transcurrido el plazo señalado para completar documentaciones y cumplidos los trámites correspondientes, hace pública la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a las mencionadas oposiciones:

Opositores admitidos

1. Don Manuel Guerrero Castro.
2. Don Antonio Goxéns Duch.
3. Don José Manuel Picó Amador.
4. Don Pedro Maiza Orte.
5. Don José Cortés Segura.
6. Don Vicente Antonio Cascant Navarro.
7. Doña Ascensión Forniés Baigorri.
8. Don Francisco Almagro Castro.—Ex combatiente.
9. D. Santiago Miquel Planes.
10. Don Pedro Lluch Capdevila.
11. D. José Sanmiquel Planell.
12. Don Ramón Martín Mateo.
13. Don Guillermo Pérez-Olivares Fuentes.
14. Don Luis Moreno López.
15. Don Fernando Sánchez Calero.
16. Don Ricardo Espejo Aracil.
17. Don Ricardo Mur Linares.
18. Don Jesús Ferreiro Rodríguez.
19. Don Augusto Díaz-Cordóvés y González Besada.
20. Don Eutropio Rodríguez de la Sierra y Benitez.—Ex cautivo.
21. Don Luis Eufasio del Campo y Porrúa.
22. Don César Pérez Pardo.
23. Don Manuel Sangüesa Calvo.
24. Don José Espejo Rivas.
25. Don Jaime Gelabert Soler.
26. Don Rafael González y Gonzalo.—Ex combatiente; ex cautivo.
27. Don Miguel Luis Agell Puigdomènech.
28. Don José María Alonso Ortiz.
29. Don Roberto Autonell Pastoret.
30. Don José Herrero López.
31. Don Rufino de las Heras Alonso.
32. Don Francisco Palá Berdejo.
33. Don Carlos Sobrino Aldaz.
34. Don Manuel Martín Fornoza.
35. Don José F. Civeira de la Cruz.—Ex combatiente.
36. Don Manuel Portela Nogueira.
37. Don Mateo Muñoz Gómez.
38. Don Bernardo Pérez Sales.

Opositores excluidos

1. Don José Fernández Alvarez.
2. Don César Albifana García-Quintana.
3. Don José María Lafuente López.
4. Don Samuel Martín Retortillo.
5. Don Jaime Mandilego Juan.
6. Don Hilario Salvador Bullón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1951.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

1467. Carril Boullousé, José	47.000				
<i>Santiago de Compostela:</i>					
1468. Albornedo, Enrique Miguel	100.000				
1469. Alvarez Coira, Alejandro	40.000				
1470. Crespo, Pablo	2.000				
1471. Daporta González, José	300.000				
1472. García Blanco, Isabel	4.000				
1473. Martínez Suárez, Miguel	150.000				
1474. Maiza Cardama, Manuel	2.000				
1475. Ort z Novo, José	10.000				
1476. Pena, Antonio	4.000				
1477. Vázquez Hernández, José (Vda. de) ..	4.000				
<i>Teo:</i>					
1478. García Taboada, Manuel	4.000				
1479. López Méndez, Manuel	15.000				
<i>Lugo:</i>					
1532. Aira Oreiro, Ramón	1.000				
1533. Reimunde Basanta, José	2.000				
1534. Rodríguez Val, José	2.000				
<i>Ribadeo:</i>					
1535. Corbelle, Aquilino	2.000				
1536. Docovo González, Benigno	1.500				
1537. Fernández Fernández, Jesús	2.000				
1538. Fernández Fernández, Lorenzo	3.000				
1539. Fernández López, Dionisio	3.000				
1540. Fernández López, Rosendo	3.000				
1541. Fernández Pérez, Angel	3.000				
1542. García Rodríguez, Antonio	3.000				
1543. González González, Eliseo	2.000				
1544. López García, José	2.000				
1545. López González, Carlos	2.000				
1546. López Martínez, Domingo	2.000				

MINISTERIO DE COMERCIO
Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Transcribiendo relación número 113 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Acete animal.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).

Acete de frutos.—De importación y de producción nacional (a) y (c).

Acete de huesos de aceituna (a) y (c).

Acete de huesos de frutos (a) y (c).

Acete de oliva (a), (b), (f) y (g).

Acete de orujo (a) y (c).

Acete de pepita de uva (a) y (c).

Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).

Acete de semillas.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).

Aceitones.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Acetuna.

Acetuna aderezada o aliñada en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circula dentro de la provincia de Sevilla, y las acetunas rellenas de anchoa).

Acido graso.—Procedente de cualquier clase de aceites, y de pastas de refinería (a) y (c).

Albardin.

Almendra, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Arroz blanco.—El distribuido por la Comisaría General.

Arroz cáscara.—Deberá circular con «conduce» expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.

Avellana en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Azúcar.—Incluso el sirope, caramelos, fondant y similares, procedentes de importación.

Azúcar comprimido.

Borras.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Burras y burros garañones.—Solamente para la salida de la provincia de León.

Café.

Carne.—De ganado cabrio, lanar y vacuno.

Centeno.

Cereales panificables (centeno, escaña y trigo)

Cueros frescos o salados y en sangre (de ganado vacuno y equino).

Curtidos diversos producidos con cueros vacunos y equinos, excepto partidas inferiores a 36 kilogramos, para cuya circulación desde almacén, de curtidos únicamente, a pequeñas industrias o talleres de reparación de calzados se utilizará, como documento que ampare la misma, el modelo de factura-conduce editado por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, artículo 14. párrafo segundo, Orden del Ministerio de Industria y Comercio 1-2-50 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 41). A falta de éste, mientras se edita, con la factura del propio almacenista, diligenciada por la Jefatura Provincial.

Chatarra.—De acero fundido y de hie-

rrero, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de plomo.
Despojos de ganado.—Cabrio, lanar y vacuno.

Escaña.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrellado).

Esparto manufacturado (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados en la extracción de aceite). Circulará sin guía; pero su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

Fideos.

Ganado de abasto.—Cabrio, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra necesitará la guía única de circulación en todos los casos, además de la guía militar.

Ganado de lidia (excepto el encajonado)
Ganado de vida.—Cria, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabría, lanar y vacuno (h).

Grasa animal.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).

Grasas comestibles (d).

Grasa de frutos.—De importación y de producción nacional (a) y (c).

Grasas hidrogenadas (d).

Grasa de semillas.—De importación y de producción nacional (a) y (c).

Harina de cereales intervenidos.

Hijuela del gusano de seda.

Jugo de huesos de animales.—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).

Lanas: Sucia de corte, de tenería o deslanaje, viejas o usadas, lavada y peinada y pieles lanares, sea cualquiera la variedad de que procedan, incluso «Karakul». Exceptuándose los colchones confeccionados.

Limón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

Margarinas de toda clase (d).

Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Naranja.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

Oleína (a) y (c).

Orujo graso.

Pan.

Pasa moscatei de Málaga.—Para la salida de la provincia.

Pasta para sopa.

Pasta para sopa sintética.

Pielés lanares.

Pienso compuesto.

Pimentón (i).

Piña abierta.—De la especie «pinus naster», dentro de la provincia de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.
Piña abierta o cerrada.—De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agrios.—En número superior a 10.

Polvo de pulpa de remolacha.

Productos grasos de toda clase fabrica-

(Continúa.)

dos con grasas libres o intervenidas (d).
Pulpa de remolacha.

Reservas de consumo de boca, para agentes de la R. E. N. F. E. (e).

Salsas mayonesas (d).

Sebo fundido.—De importación y nacional (a) y (c).

Semilla de ciprés.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de eucalipto.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de pino.—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble.—Género *Quercus*. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

Trigo.

Turba.

Turbios.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Islas Canarias

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedando intervenidos los siguientes:

Abonos.—Orgánicos y químicos (III).

Cámaras y cubiertas (III).

Camiones (III).

Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (III).

Carburo (III).

Huevos (III).

Pescado salpreso (III).

Tejido (III).

Verduras (III).

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes.

1.º *Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.*—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta isla, y por las Delegaciones Locales Especiales insulares de las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos para los artículos siguientes:

Abonos, cámaras y cubiertas, carburos, carnes, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, frutas (excepto plátanos), leña y madera, pescado fresco y salpreso.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados anteriormente, los artículos siguientes:

Aceites, ácidos grasos, almendras, azúcar, café, carbón, ganado, harina, cereales, huevos, manteca, miel de caña, pan, piensos, pieles, quesos, sebo fundido.

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

2.º *Dentro de cada isla.*—Los artículos que dentro de cada isla necesitan ir am-

2.º *Dentro de cada isla.*—Los artículos que dentro de cada isla necesitan ir amparados por un conduce para su transporte cuando sobrepasen la cantidad de diez kilogramos son los siguientes:
Aceite, azúcar, café, harina.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, «siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera».

Si el traslado se efectúa, entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Necesitará para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industria y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan a detall.

(e) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(f) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(g) Se requerirá la Guía de circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con «conduce» y las cantidades correspondientes a reservas de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes amparados con la correspondiente «tarjeta de reserva de aceites».

(h) No precisará guía para su circulación en los casos siguientes:

1.º Para circular por el interior de la propia provincia.

2.º Para circular entre las provincias que constituyen cada una de las nueve zonas de explotación ganadera siguientes:

Zona 1.ª: La Coruña y Lugo.

Zona 2.ª: Asturias.

Zona 3.ª: León, Zamora, Valladolid y Salamanca.

Zona 4.ª: Santander, Burgos, Alava, Logroño, Soria y Palencia.

Zona 5.ª: Zaragoza, Teruel y Castellón.

Zona 6.ª: Madrid, Toledo, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Avila.

Zona 7.ª: Murcia, Alicante y Albacete.

Zona 8.ª: Jaén, Granada, Almería y Málaga.

Zona 9.ª: Cáceres, Badajoz, Ciudad Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz y Huelva.

3.º Para circular entre las provincias de Avila, Salamanca y Valladolid.

4.º Para circular entre las provincias de Palencia y Valladolid.

5.º Los «ementales vacunos, lanares, cabrios, hasta el número de uno de los primeros y cuatro de los restantes en cada expedición.

6.º Las reses remitidas por las granjas y establecimientos oficiales, agrícolas o pecuarios, dependientes del Ministerio de Agricultura, sea cualquiera el punto de destino.

7.º El ganado vacuno de labor hasta el número de dos reses en cada expedición, siempre que sea menor de siete años y conste así en la guía de Sanidad pecuaria.

(I) Circulará sin guía, pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

Los paquetes postales que procediendo de ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la Guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

Nota.—Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no, serán precisos más documentos distintos a la Guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 282, de 9 de octubre de 1951, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1951.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.